

# DIÁLOGOS

**Patiño, Alejandro.** “Justificación racional de los imperativos morales”, *Discusiones Filosóficas* [Universidad de Caldas, Colombia] año 11/16 (enero-junio 2010): 81-98.

El objetivo del autor es examinar la concepción racional sobre los juicios morales de Hare. El examen también busca mostrar la crítica de este filósofo a la posición emotivista –propia del positivismo lógico– y al intuicionismo –defendido por Moore–. Adicionalmente, Patiño muestra las diferencias y semejanzas que tiene la posición de Hare con el análisis de los actos de habla de Austin.

El texto de Patiño está dividido en tres partes. La primera de ellas busca caracterizar la concepción racional de los juicios morales de Richard Hare, quien hace una crítica al emotivismo del positivismo lógico, que sostenía que el discurso moral es emotivo y, por tanto, no tenía significado. Hare acepta que los juicios morales son emotivos, pero considera que el lenguaje moral sí tiene significado. Esto implica, según Hare, que los juicios morales pueden ser objeto de análisis lógico.

Según el positivismo lógico, las únicas expresiones admitidas para el análisis lógico son aquellas con carácter “científico, cognitivo, informativo, verdaderas o falsas”, es decir, aquellas que afirman que algo es el caso. Lo cual excluía las expresiones emotivas del campo de la lógica. Esto implica una distinción entre conocimiento sobre

lo que es el caso y conocimiento sobre cómo hacer algo. Y este último tipo de conocimiento se expresa a través de imperativos. Hare considera que los imperativos morales pueden ser analizables lógicamente, sin importar que no puedan ser considerados verdaderos o falsos. La tesis fuerte de Hare es que “la lógica también funciona en el lenguaje moral” (83).

Otra característica del análisis de Hare es que los imperativos morales son *prescriptivos*, es decir, “prescriben la realización de acciones y no son descriptivos, expresivos o emotivos” (85), como los concebían los positivistas lógicos. Los imperativos son guías de acción o principios de conducta, y se diferencian de las expresiones en indicativo: una oración como “estás por cerrar la puerta” es indicativa, mientras que la oración “cierra la puerta” es imperativa. Ambas oraciones se refieren a una acción que sucederá en un futuro cercano, pero significan cosas diferentes<sup>1</sup> En la primera oración, el locutor cree lo que expresa, mientras que en el imperativo, el interlocutor hace o está decidido a hacer lo que el locutor ha ordenado (cf. 88). Pero esta diferencia no implica que los imperativos no puedan ser analizados lógicamente.

En la segunda parte del texto, Patiño busca mostrar que, para Hare,

1 Hare afirma que el elemento común a las dos oraciones se llama frástico, y el elemento distinto se denomina nústico. Este tema se trata en el capítulo 2 de *The Language of Morals* (1952).

los juicios morales son racionales, para lo cual debe criticar dos posiciones que ponen en duda la racionalidad de los juicios morales: el intuicionismo y el emotivismo. Para responder al intuicionismo, Hare parte de la afirmación de que los imperativos morales son prescriptivos. Por ello es un error intentar analizar los comportamientos valorativos de los seres humanos en términos de hechos naturales, ya que los imperativos son guías o principios de acción y no una descripción de hechos. Justamente, la crítica al descriptivismo de los intuicionistas señala que fundan la valoración moral en cuestiones de hechos. Los descriptivistas no distinguen la razón teórica de la razón práctica. Lo que muestra Hare es que el lenguaje moral también es racional, sólo que de una manera distinta a la racionalidad teórico-científica. Los enunciados de la ética también son analizables por la lógica y cumplen leyes.<sup>2</sup>

Por otra parte, la tesis emotivista, como ya dije, considera que los juicios morales no tienen significado. Esto implica que los juicios morales son irracionales. Para responder a esta posición, Hare distingue entre “conseguir que la gente haga algo” y “decirle que lo haga”. Esta es la misma diferencia

2 Una de las leyes lógicas que se aplican en el discurso moral es que: “No se puede extraer válidamente ninguna conclusión en imperativo de un conjunto de premisas que no contenga por lo menos una en imperativo” (92). Esta ley expresa la imposibilidad de inferir juicios morales a partir de juicios de hecho. Esto ratifica que el discurso moral es prescriptivo y que los imperativos sí pueden ser objeto de análisis lógico.

que existe entre *persuadir* y *prescribir*. El emotivismo busca que los juicios morales *motiven* la acción del agente, es decir, “persuadir al interlocutor e influir causalmente en el pensamiento y actitudes de los seres humanos” (91); mientras que Hare considera que los juicios morales son usados para decirle a la gente lo que *debe* hacer, y no para influenciar su acción (muchas veces le decimos a la gente qué *debe* hacer, pero esto no implica que la gente lo haga). Si los juicios morales son prescriptivos y no emotivos, entonces sí son racionales.

Finalmente, en la tercera parte del ensayo, Patiño muestra la relación entre la concepción de Hare y la teoría de actos de habla de Austin. Hare hizo esta distinción entre persuadir y prescribir, antes de la tricotomía de Austin de actos de habla locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios. Lo locucionario tiene que ver con el acto de emitir, lo ilocucionario con lo que hacemos al emitir una expresión (p. e. prometer) y lo perlocucionario es el efecto que tiene una expresión en el interlocutor (p. e. el efecto de *convencer* con la promesa). Según Patiño, Austin ubica los juicios morales en los actos ilocucionarios, mientras que Hare asigna los juicios morales dentro de los actos locucionarios, y considera además que los actos ilocucionarios están potencialmente contenidos en los actos locucionarios.

Debo decir que el texto de Patiño refleja un muy buen desarrollo del planteamiento de Hare. En especial, creo que quedan muy claras la tesis del logicismo moral y la racionalidad de los imperativos morales (tesis que corresponden a las dos primeras secciones del

texto). Sin embargo, considero que faltó mayor desarrollo en la última sección, donde Patiño ha intentado comparar la propuesta de Hare con la teoría de los actos de habla de Austin; además, no me parece evidente la relevancia de esta tercera parte para sustentar la propuesta racionalista de Hare sobre los juicios morales.

Además, debo señalar que otro de los objetivos de Patiño era exponer la crítica de Hare al emotivismo y el intuicionismo. La crítica está bien lograda, pero la presentación de las tesis emotivista e intuicionista es muy breve y general. Tal vez para alguien que conozca la discusión esto no sea un problema, pero sí puede serlo para un lector menos informado.

Y, en cuanto al contenido del artículo, quisiera anotar algo con respecto a las tesis del logicismo moral y la racionalidad de los imperativos.

*Alcance del logicismo moral:* Hare sostiene que los imperativos morales son significativos y que, aunque no sean verdaderos ni falsos, pueden ser analizados lógicamente. En la presentación que Patiño hace de Hare, todo el lenguaje y el discurso moral se reducen a los imperativos morales, pero se dejan de lado otras expresiones valorativas que no son imperativas. Patiño es consciente de este punto, pero no lo desarrolla (cf. 85). Lo que quiero señalar, simplemente, es que la conclusión que alcanza Patiño es parcial, ya que la racionalidad, hasta ahora, sólo aplica para los imperativos morales.

*Racionalidad y moralidad:* en cuanto a la tesis de la racionalidad de los imperativos, debo decir que la concepción de Hare cae en un reduccionismo racio-

nal de los juicios morales. Hare quiere distanciarse del emotivismo, porque este último considera que el discurso moral es emotivo y, por tanto, no tiene significado. En contraste, Hare afirma que los imperativos morales sí tienen significado, son prescriptivos y pueden ser analizados lógicamente. Tal como lo presenta Patiño, Hare se va al otro extremo al querer distanciarse de los emotivistas. Hare, siguiendo una línea kantiana, estaría identificando la moralidad con la racionalidad. Lo moral, que se expresa en imperativos morales, es racional. Esta postura racionalista y el emotivismo se han considerado totalmente excluyentes. Pero me parece que esta incompatibilidad es errónea. Aun si Hare estuviera en lo correcto al decir que los imperativos morales son racionales, esto no implica que no exista un elemento no racional en el fenómeno moral. Somos seres humanos, no “ángeles morales”. Un ser humano que guíe su acción siguiendo los imperativos morales racionales, pero que no tenga *ninguna* respuesta emocional frente a ellos, no podría ser llamado propiamente un agente moral. Con esto no quiero discutir sobre la racionalidad de los imperativos, sino sobre la identificación entre la moralidad y la racionalidad, ya que esto excluye todo papel moral de los sentimientos.

*Racionalidad y lógica:* finalmente, quisiera señalar que uno de los argumentos de Patiño a favor de la racionalidad de los imperativos morales consiste en mostrar que son significativos y, por tanto, que son analizables por la lógica (cf. 92s). En otras palabras, la racionalidad de los imperativos depende de que sean objeto de

la lógica. Sin embargo, tal como Patiño presenta el argumento, considero que comete un error categorial, porque identifica erróneamente “ser racional” con “ser analizable lógicamente”. Estoy de acuerdo con Patiño en que los imperativos, por ser significativos, son analizables lógicamente. Pero dudo que esto constituya una *justificación* de que los imperativos sean racionales. Una cosa es que los imperativos cumplan leyes lógicas-rationales, y otra cosa muy distinta es que la justificación de los imperativos sea racional (además este tipo de racionalidad es práctica y no teórica, como bien señala Patiño (cf. 90)).

LEONARDO GONZÁLEZ  
 Universidad Nacional de Colombia  
 jlgonzalezv@unal.edu.co

**González Vallejos, Miguel.** “El concepto de leyes prácticas en la ética kantiana”, *Revista de Filosofía* [Universidad de Chile] 66 (2010): 107-126.\*

En la introducción el autor plantea claramente su pretensión con este artículo. Para efectos de análisis, se pueden diferenciar tres subpropósitos: (a) “aclarar el concepto de leyes prácticas dentro de su contexto histórico”, (b) explicar las notas centrales del concepto de leyes prácticas y (c) “explicar los problemas filosóficos que genera dicho concepto” (108).

Para cumplir el primer subpropósito, el autor anuncia el desarrollo de dos

\* mikegonzava@yahoo.com

puntos: “el concepto de leyes prácticas en el horizonte del proyecto kantiano” y “antecedentes del concepto de leyes prácticas en el pensamiento moderno” (*ibid.*). El primer punto es trabajado de manera clara y precisa a partir de textos de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (FMC) y la *Crítica de la razón práctica* (CRPR). Siguiendo a Kant (CRPR A 36), González define *ley práctica* como una regla de conducta que “tiene carácter absoluto, es decir, que es válida para todo ser racional y no admite excepciones” (*ibid.*). Es una definición acertada, pero inusual, porque se ajusta exclusivamente a reglas generales de validez objetiva. Asimismo, podría definirse *máxima* como una regla de conducta válida para un sujeto racional que no admite excepciones. En ambos casos se trata de principios generales, es decir, de reglas prácticas que valen necesariamente.

Sin embargo, para Kant, los principios prácticos, sea un ley práctica o máxima, son proposiciones que contienen una determinación universal de la voluntad y subsumen bajo ellas diversas reglas prácticas (CRPR A 35). ¿A qué reglas prácticas se refiere ahora, cuando claramente no pueden ser ni las leyes prácticas ni las máximas? Parecen ser aquellas reflexionadas por el sujeto específico a partir de las circunstancias que vive, es decir, aquellas que, como productos de la razón práctica, prescriben una acción como medio para lograr un propósito (*id.* A 36). Así, las reglas específicas tienen que ver con el carácter contingente y empírico de la acción humana en situaciones concretas. Pueden referirse tanto a leyes prácticas como a máximas, por cuanto se derivan